



Unión Interparlamentaria
Por la democracia. Para todos.

Venezuela

Decisión adoptada por unanimidad por el Consejo Directivo de la UIP en su 213ª sesión (Ginebra, 27 de marzo de 2024)



María Corina Machado en un encuentro con sus partidarios en Caracas el 22 de octubre de 2023 @ Pedro Rances Matthey / ANADOLU vía AFP

VEN-18 – María Corina Machado (Sra.)

Presuntas violaciones de los derechos humanos

- ✓ Amenazas e intimidación
- ✓ Ausencia del debido proceso en las actuaciones judiciales contra parlamentarios
- ✓ Violación del derecho a la libertad de opinión y expresión
- ✓ Falta de respeto por la inmunidad parlamentaria
- ✓ Revocación o suspensión abusivas del mandato parlamentario

A. Resumen del caso

Según el denunciante, el 24 de marzo de 2014, el entonces Presidente de la Asamblea Nacional anunció, al parecer al margen de cualquier discusión del pleno, que la Sra. Machado había sido privada de su mandato parlamentario tras haber participado en una reunión celebrada el 21 de marzo de 2014 por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Washington, D. C. La Sra. Machado había sido invitada por Panamá con objeto de informar en la reunión de la OEA sobre la situación en Venezuela en aquel momento. Al parecer, el Presidente de la Asamblea Nacional afirmó que la Sra. Machado había vulnerado la Constitución cuando aceptó actuar como funcionaria de Panamá invitada a la reunión. El denunciante afirma que la decisión de revocar el mandato de la Sra. Machado se había tomado sin ningún respeto por el debido proceso y que carecía de fundamento legal.

Posteriormente, la Sra. Machado fue objeto de dos investigaciones penales y quedó excluida de las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre de 2015, ya que las autoridades alegaron que había

Caso VEN-18

Venezuela: parlamento afiliado a la UIP

Víctimas: una parlamentaria de la oposición

Denunciante: sección I.1.a) del Procedimiento del Comité (Anexo I)

Presentación de la denuncia: febrero de 2013

Decisión más reciente de la UIP: febrero de 2018

Misión de la UIP: agosto de 2021

Audiencias recientes del Comité:

- audiencias con miembros de la Asamblea Nacional elegida en 2020, durante la 173ª sesión del Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios (enero de 2024)

Seguimiento reciente:

- Comunicación de las autoridades: carta del Embajador de Venezuela en Ginebra (enero de 2024)
- Comunicación del denunciante: marzo de 2024
- Comunicación dirigida a las autoridades: carta al Embajador de Venezuela en Ginebra: febrero de 2024
- Comunicación dirigida al denunciante: marzo de 2024

presentado una declaración de patrimonio inexacta, lo cual, según el denunciante, es falso y constituye una excusa frívola para excluirla de la carrera electoral. En este contexto, el Contralor General tomó la decisión de inhabilitar a la Sra. Machado para ejercer cargo público durante 15 años. Según el denunciante, la Sra. Machado no recibió nunca una notificación oficial al respecto, ni se le concedió la oportunidad de defenderse durante los procedimientos que resultaron en dicha decisión.

Las próximas elecciones presidenciales de Venezuela están previstas para el 28 de julio de 2024. Con vistas a ello, varias facciones opositoras organizaron elecciones primarias presidenciales internas para elegir a un único candidato de la oposición. El 23 de octubre de 2023, la Sra. Machado emergió como la candidata elegida de la oposición. El 26 de enero de 2024, el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela ratificó la inhabilitación de la Sra. Machado para ejercer cargo público durante 15 años. Esta sentencia respalda la constitucionalidad de la decisión adoptada por el Contralor General de la República de inhabilitar a la Sra. Machado para ejercer cargo público durante 15 años. Según la información recibida por la UIP, se han emitido varias órdenes de detención contra miembros del equipo de campaña de la Sra. Machado, algunos de los cuales han sido arrestados, entre ellos, la Sra. Dignora Hernández, exparlamentaria de oposición elegida en 2015, que fue arrestada el 20 de marzo de 2024.

En una carta enviada por las autoridades venezolanas en enero de 2024, estas afirmaron que no existe ninguna persecución política ni de otra índole contra los parlamentarios y las parlamentarias que ejercieron sus funciones en la Asamblea Nacional durante el período 2016 – 2020, ni contra ningún parlamentario o parlamentaria que se encuentre en pleno ejercicio de sus mandatos. Al respecto, los casos que se encuentran en investigación y han generado actuaciones de los órganos competentes del Estado venezolano, obedecen a presuntos hechos que constituyen una violación de normas establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano, en los cuales los presuntos implicados en la comisión de delitos contemplados en el ordenamiento penal venezolano, gozan de todas las garantías procesales establecidas en la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. Esta posición fue reiterada por una delegación compuesta por miembros de la Asamblea Nacional elegida en 2020, durante una reunión con el Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios celebrada en enero de 2024. Asimismo, la delegación expresó su disposición a trabajar junto con el Comité para encontrar soluciones a los casos venezolanos presentados ante esta instancia. No obstante, la solicitud del Comité de recibir información oficial actualizada respecto a todos los casos en curso permanece sin respuesta hasta la fecha.

B. Decisión

El Consejo Directivo de la Unión Interparlamentaria

1. *agradece* a las autoridades venezolanas la información proporcionada por escrito, al igual que la reunión mantenida con el Comité de Derechos Humanos de los Parlamentarios durante su 173ª sesión para abordar los casos e inquietudes planteadas; y *señala con satisfacción* la disposición expresada por la delegación a colaborar con la UIP en la búsqueda de soluciones satisfactorias a los casos presentados ante el Comité, además de cooperar con la UIP en asuntos de interés común;
2. *se encuentra preocupado* por que la Sra. Machado, que tiene su mira puesta en el cargo más alto del Estado, se vea impedida a presentar su candidatura en las próximas elecciones presidenciales como resultado de una actuación unilateral emprendida por el Contralor General, autoridad de carácter no judicial, y de un procedimiento en el que no se le habría permitido ejercer su derecho de defensa; *recuerda* que la Sra. Machado ya se había visto impedida a presentar su candidatura en las elecciones legislativas de diciembre de 2015; y *considera* que la posición adoptada por el Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela concerniente a la inhabilitación de ejercer cargo público de la Sra. Machado pareciera ser la continuación de acciones perpetradas por las instituciones estatales para restringir los derechos de la Sra. Machado, que comenzaron cuando era una parlamentaria destacada de la oposición;
3. *se encuentra preocupado asimismo* por que se hayan emitido varias órdenes de detención contra miembros del equipo de campaña de la Sra. Machado, algunos de los cuales han sido arrestados; y *considera a este respecto* que las continuas represalias sufridas por los miembros del equipo de campaña de la Sra. Machado están impidiendo que se presente al proceso

electoral en igualdad de condiciones que otros candidatos, lo que podría desalentar la participación de la oposición en las elecciones presidenciales;

4. *señala con preocupación que* la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela establecida por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas informó el 20 de marzo de 2024 que los últimos sucesos en Venezuela ponen en evidencia las graves dificultades que existen para garantizar que las próximas elecciones presidenciales se desarrollen de conformidad con el derecho a participar en los asuntos públicos previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
5. *recuerda*, una vez más, según lo estipulado en la [Declaración Universal sobre la Democracia](#) de la UIP, que el “elemento clave del ejercicio de la democracia es la celebración (...) de elecciones libres y justas, que permitan la expresión de la voluntad popular (...) sobre la base del sufragio universal, igual y secreto, de modo que todos los votantes puedan elegir a sus representantes en condiciones de igualdad, apertura y transparencia”; y *expresa su firme esperanza*, por tanto, de que las autoridades nacionales adopten medidas urgentes que velen por que los candidatos de la oposición y sus partidarios puedan ejercer su derecho humano básico de participar en la realización de los asuntos públicos a la par del partido gobernante y sus partidarios;
6. *reafirma* su posición de que las cuestiones contenidas en el presente caso forman parte de una situación más compleja en Venezuela, que solo se puede resolver mediante el diálogo político y por los propios venezolanos; *hace un llamamiento, una vez más*, a todos los actores políticos relevantes para que actúen de buena fe y se comprometan plenamente a mantener un diálogo político inclusivo que resulte en un nuevo pacto social por medios participativos y no violentos, sin injerencias extranjeras y en cumplimiento con los compromisos internacionales contraídos por el Estado en materia de derechos humanos, además de crear las condiciones necesarias para celebrar elecciones aceptadas por todas las partes; *reafirma* que la UIP se encuentra preparada para brindar asistencia en esta labor; e *invita* a las autoridades pertinentes a proporcionar información oficial más detallada sobre el mejor modo de brindar esta asistencia;
7. *reitera su llamamiento a* todos los Parlamentos Miembros de la UIP, los observadores permanentes de la UIP, las organizaciones pertinentes de derechos humanos y la comunidad internacional en general a que adopten medidas concretas que respalden cualquier esfuerzo por fortalecer la democracia en Venezuela de un modo conforme con los valores de los derechos humanos y dentro de los límites marcados por el principio de no injerencia en los asuntos internos;
8. *solicita* al Secretario General que transmita la presente decisión a las autoridades competentes, al denunciante y a cualquier tercera parte que pudiera encontrarse en posición de suministrar información relevante;
9. *solicita* al Comité que continúe examinando el presente caso y emita un informe a su debido tiempo.